

informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Ciudadescuela Muchachos «Cemu», instituida en Leganés (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.408.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

18197 *ORDEN TAS/3205/2006, de 14 de septiembre, por la que se registra la Fundación Corporación Valora, como de cooperación al desarrollo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Corporación Valora:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Corporación Valora, instituida en Barcelona.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona, doña María Isabel Gabarró Miquel, el 20 de abril de 2006, con el número 1.140 de su protocolo, por don Albert Ollé Bartolomé.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a la cantidad de doscientos mil euros que el fundador ha ingresado en una entidad bancaria a nombre de la Fundación, según resulta de la certificación bancaria unida a la escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Albert Ollé Bartolomé

Vicepresidente: Doña Luisa María Hernández Reche

Vocales: La Compañía Mercantil «Emergia Contact Center, S.L., representada por don Rafael Domene Carmona; la Compañía Mercantil «Presence Technology, S.L., representada por doña Araceli Aranda Estrada; la Compañía Mercantil «Marketing & Consultancy Environment, S.L., representada por don Joan Ollé Bartolomé; y don Miquel Valls Maseda.

Asimismo, se nombra Secretario —no patrono— a don Jordi Casas Thió, y Vicesecretario —no patrono— a doña Ana Boix Pou.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Urgel, número 240, 3.º, de Barcelona, CP 08036, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 6 de los Estatutos, será todo el territorio nacional y en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación, a cuya realización la Fundación tiene afectado su patrimonio, los siguientes:

a) Impulsar iniciativas y proyectos empresariales sostenibles, generados y pensados por emprendedores para contribuir al desarrollo de los colectivos, poblaciones y núcleos sociales más desfavorecidos del Tercer Mundo, tratando de reducir así los índices de pobreza, hambre, marginación e injusticia social.

b) Promover un concepto de empresa y de proyectos empresariales sostenibles (entendidos en el más amplio sentido) en los que la acción social y humanitaria hacia los colectivos más desfavorecidos esté integrada en su estrategia, de modo que generen riqueza, ayuden a disminuir los índices de pobreza, hambre, marginación e injusticia social y beneficien al tejido social en el que dichas empresas y proyectos se implementen.

c) Ofrecer soporte técnico, formativo y financiero a los referidos proyectos, iniciativas y empresas.

d) Llevar a cabo acciones humanitarias en relación con aquellos colectivos y poblaciones más desfavorecidas del Tercer Mundo y, en especial, la infancia, y promocionar económicamente, o de cualquier otro modo que el Patronato considere oportuno en cada momento, dichos colectivos y poblaciones.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/ 2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.–La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.–La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Corporación Valora, instituida en Barcelona, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0365.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de septiembre de 2006.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18198 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se publican las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en la Orden ITC/679/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas.*

En cumplimiento del apartado sexto de la Orden ITC/679/2005 de 11 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio resuelve hacer públicas las cantidades concedidas, con cargo al Programa 431-A «Promoción Comercial e Internacionalización de la Empresa» y a su capítulo VII aplicación presupuestaria 20.06.431-A.790, a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a las distintas formas de asociación de las mismas que se relacionan en el anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 2006.–El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Comercio e Inversiones, Óscar Vía Ozalla.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas en el 3.º trimestre de 2006 a las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero y a sus distintas formas de asociación. Aplicación Presupuestaria 20.06.431-A.790

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Argentina	Gastos de actividades	12 - septiembre - 2006	9.000
Bolivia.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	18.000
Colombia.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	40.000
Costa Rica.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	4.200
Guayaquil.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	16.000
Guatemala.	Gastos de inversiones.	12 - septiembre - 2006	70.000
	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	11.500

Cámara	Finalidad	Fecha Resolución	Concedido – Euros
Honduras.	Gastos financieros.	2 - agosto - 2006	65.000
	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	12.000
Nicaragua.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	1.300
Paraguay.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	10.000
Bélgica.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	7.700
Tánger.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	39.900
Miami.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	7.400
Filipinas.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	8.000
Hong Kong.	Gastos de actividades.	12 - septiembre - 2006	28.900

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18199 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 366/2006, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referido al recurso número 366/2006, seguido a instancias de don José Trespadermes Seguro y otros, contra Resolución de 27 de abril de 2005, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), por la que se informa favorablemente la aplicación del Acuerdo de 26 de abril de 2005, de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación (CIVEA) del Convenio Único.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 27 de septiembre de 2006.–La Directora General de la Función Pública, Olga Mella Puig.–La Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Carmen Román Riechmann.

BANCO DE ESPAÑA

18200 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, del Banco de España, por la que se acuerda dar publicidad a las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, impuestas a Gurruchaga Tasaciones, S. A., a doña María Pilar Gurruchaga Salazar, a don Juan Manuel Gurruchaga Salazar, a doña María Isabel Gurruchaga Aizpuru, a don Pedro José Gurruchaga Aizpuru, a doña María Amézqueta Gurruchaga y a doña Paula Amézqueta Gurruchaga, previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.*

Con fecha 16 de febrero de 2006, el Secretario de Estado de Economía por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda ha dictado Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/ST-2/2005 incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 4 de marzo de 2005, a Gurruchaga Tasaciones, S. A., a D.ª María Pilar Gurruchaga Salazar, a D. Juan Manuel Gurruchaga Salazar, a D.ª María Isabel Gurruchaga Aizpuru, a D. Pedro